

**POR LEY ORGÁNICA 6/2011, DE 30 DE JUNIO,
SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA 12/1995,
DE 12 DE DICIEMBRE,
DE REPRESIÓN PENAL DEL CONTRABANDO**

El Boletín Oficial del Estado núm. 156, de 1 de julio de 2011, publicó la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando. Según afirma el preámbulo de la misma la modificación que se realiza tiene entre sus objetivos adaptar la tipificación del delito que se cometa en el comercio fraudulento de determinadas armas, productos, agentes, materiales o tecnologías a su actual regulación en nuestro Derecho y a los compromisos internacionales asumidos por España. En cualquier caso, la reforma, además, introduce una necesaria actualización de los instrumentos europeos de referencia, así como de las cantidades económicas que ya se concretan en euros y de las penas, abandonándose con más de 15 años de retraso, las clases de penas ya desaparecidas y recogidas en el Texto punitivo de 1944/73. Estamos sin duda ante una reforma de gran calado.

El artículo primero de la Ley recoge en sus distintos apartados las modificaciones de los preceptos de la Ley Orgánica 12/1995. Así, en el art. 1 de la Ley de Represión del Contrabando se modifican o introducen múltiples conceptos, en relación con los anteriormente concretados a efectos de dicha ley. En esta línea, se reforma el concepto de “material de defensa” en su número 13, anterior núm. 8, y se introducen, entre otros nuevos conceptos, en los números 14 –productos y tecnologías de doble uso– y 18

–productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes– y se definen «introducción» y «exportación» en los números 7 y 9. En el número 1 se concreta el concepto de mercancía como «todo bien corporal susceptible de ser objeto de comercio. A estos efectos, la moneda metálica, los billetes de banco y los cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda, y cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago se considerarán como mercancías cuando se oculten bien entre otras mercancías presentadas ante la aduana o bien en los medios de transporte en los que se encuentren». Por último, se introduce el concepto de recinto aduanero y de autoridad aduanera a los efectos de aplicación del derecho aduanero en los números 4 y 5 respectivamente.

También se reforman los arts. 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 12 bis, 14 y 16 y la Disposición adicional segunda y se introduce una disposición adicional tercera junto con los nuevos arts. 4 bis y 14 bis.

Esta Ley, asimismo modifica, por medio de su artículo segundo, el art. 58 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, con el fin de asegurar los medios materiales necesarios para la aplicación de la Ley de Represión del Contrabando y en las Disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, introduce modificaciones, principalmente, de carácter fiscal.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición final cuarta, la Ley entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, salvo lo dispuesto en el apartado quince del artículo primero y en el artículo segundo, que entrarán en vigor al año.

**POR LEY ORGÁNICA 10/2011, DE 27 DE JULIO,
SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 59 BIS
DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO,
SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS
EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL**

El Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 28 de julio de 2011, publicó la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los arts. 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. De acuerdo con lo previsto en la disposición final esta reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Los loables objetivos de la reforma giran sobre la necesidad de establecer unas condiciones legales más propicias para que las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género denuncien a sus agresores, priorizando la protección de sus derechos a la integridad física y moral cuando padecen dicha situación frente a la sanción que por estar en situación de irregularidad se les puede imponer. También pretende la Ley ampliar el marco de protección que otorga la Ley 4/2000 a las víctimas de trata de seres humanos que decidan denunciar al explotador.

Con tal perspectiva, establece el nuevo art. 31 bis, junto con otras modificaciones, en relación con las mujeres víctimas de violencia de género que denuncien al maltratador, la posibilidad de que la solicitud de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales también se pueda extender a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades o una autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de 16 años y se encuentren en España en el momento de la denuncia, así como la no incoación de expediente administrativo sancionador por infracción del art. 53.1.a) si al denunciarse una situación de violencia de género se pusiera de manifiesto su situación irregular.

En cuanto a las víctimas de trata de seres humanos, art. 59 bis, es destacable la pretensión de potenciar que estas cooperen con las autoridades de investigación de quienes cometen esta clase de delitos, ampliando, en línea con la reforma del art. 31 bis, a los hijos de la víctima que se encuentren en España el derecho que asiste a ésta para solicitar de la Administración Pública las medidas que correspondan para garantizar su seguridad, ampliando también ese derecho a cualquier otra persona que mantenga vínculos familiares o de cualquier otra naturaleza con la víctima, con el fin de que las redes de trata no puedan bloquear la cooperación de la víctima con amenazas graves a sus allegados.

CELEBRADO EL ENCUENTRO INTERNACIONAL: VII ESCUELA DE VERANO DE LA HABANA SOBRE TEMAS PENALES CONTEMPORANEOS

Los días 4 a 8 de julio de 2011 se celebró en La Habana la «VII Escuela de Verano de La Habana sobre Temas Penales Contemporáneos» y el «IX Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales» en homenaje al Profesor Dr. Juan Carlos Carbonell Mateu, en atención a sus más que relevantes aportaciones a la Ciencia Penal y por su destacable

influencia y conocimiento del sistema de justicia cubano. Su desarrollo a través del «II Forum Iberoamericano sobre Derecho Penal Económico» y «II Encuentro Interuniversitario Cuba-Venezuela sobre la Enseñanza del Derecho» fue un éxito tanto por la asistencia de especialistas como por la relevancia de sus debates y conclusiones y puso de manifiesto que dicha Escuela se ha convertido en un importante y relevante espacio de reflexión y referencia científica en Derecho Penal y Criminología. Así, se debatieron temas de gran importancia como, entre otros, Constitución, Derecho Penal y Derechos Humanos, instituciones básicas del Derecho Penal, el expansionismo del Derecho Penal en Iberoamérica y seguridad vial y Derecho Penal.

Al finalizar la misma se comunicó por la organización que la próxima edición se dedicará a la obra del Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Eugenio Raúl Zaffaroni, con lo que sin duda la VIII Escuela de Verano homenajeará la labor de un destacado penalista argentino con gran importancia y trascendencia en la Ciencia Penal y con un importante compromiso por un mejor y, sobre todo, más justo sistema penal.

POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC

Cuadernos de Política Criminal es una revista con más de 30 años de experiencia y de publicación puntual e ininterrumpida cuyo objetivo fundamental sigue siendo el de difundir las principales investigaciones de los más relevantes científicos del Derecho penal y ciencias o disciplinas afines, para el enriquecimiento teórico, técnico y aplicado del mundo del Derecho y, por ende, de la sociedad.

Cuadernos de Política Criminal es una revista en la que tienen cabida todos los estudios teóricos o prácticos elaborados en castellano (o traducidos al mismo) sobre cualquier aspecto de interés relacionado con las ciencias penales, bajo la única exigencia de la seriedad y rigor de los trabajos presentados.

Cuadernos de Política Criminal es una publicación periódica (cuatrimestral) editada por Dykinson S.L. que es quien financia su edición y distribución.

A continuación, detallamos las normas para la publicación de trabajos originales en Cuadernos de Política Criminal.

NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN EN CPC

I. ENVÍO DE ORIGINALES

1. Deberán enviarse a CPC tan sólo trabajos originales. La cesión de un trabajo a CPC para su publicación supondrá la exclusividad para su edición tanto en papel como por medios electrónicos, comprometiéndose el autor a no publicar el trabajo durante un año a partir del momento de la aparición del artículo en CPC.

2. Se podrán enviar, en cualquier momento, trabajos a CPC para su publicación, datándose la fecha de recepción del trabajo e iniciándose un proceso para la determinación del momento de publicación. Éste tomará en consideración la fecha de recepción del trabajo y el proceso de evaluación por expertos del mismo. El autor será informado de la evolución de las diferentes fases de evaluación.

3. Los trabajos deberán enviarse por correo electrónico, en formato Word, a lorenzom@ugr.es o info@dykinson.com o eacerog@hotmail.com,

siempre dirigidos al Director de Cuadernos de Política Criminal, indicándose los suficientes datos de contacto del autor, cuanto menos nombre y apellidos, ocupación profesional y titulación académica, direcciones postal y electrónica, y números de teléfono fijo y móvil.

4. Al enviarse el trabajo deberá indicarse, además, la sección de la revista en la que pretende publicarse el mismo, si bien la dirección de CPC podrá, tras consulta con el autor, determinar la mejor ubicación de lo presentado. A continuación se indican las características básicas de las secciones principales de la revista a las que pueden mandarse trabajos.

5. A la Sección General se enviarán artículos relacionados con el Derecho penal, la Criminología, el Derecho penitenciario, el Derecho procesal penal, la Política Criminal, con una extensión preferiblemente superior a las 15 páginas (espacio $\frac{1}{2}$, times new roman, 12 de tamaño de fuente), e inferior a las 30 páginas.

6. Al resto de Secciones —Derecho comparado, Jurisprudencial, Bibliográfica— se remitirán trabajos relacionados con dichas materias y con iguales características descritas en el punto anterior, con excepción de la última cuyo límite mínimo de páginas será de 5 y máximo de 15, sin necesidad de resumen ni palabras clave.

7. Para todas las secciones el trabajo deberá incluir el título, en castellano, un breve resumen de unas 10 líneas en el que se señale el contenido esencial del trabajo y la perspectiva de investigación adoptada, tanto en castellano como en inglés, y las palabras clave que identifiquen el trabajo, también en los dos idiomas citados.

8. Los trabajos se enviarán con bibliografía al final, en aras a una mejor revisión por parte de los evaluadores. Sin embargo, la bibliografía no será publicada en la revista por lo que deberán indicarse correctamente los recursos utilizados en el propio trabajo.

9. Para las citas se utilizará el sistema de notas a pie de página, recomendándose seguir la norma UNE 50-104/1994, complementada por la norma ISO 690-2-1997 sobre referencias electrónicas. En todo caso, y sea cual sea el formato elegido, en las notas a pie de página deberá quedar claro el autor o autores de los trabajos, el tipo de obra de que se trata y en la que está incluida, la editorial, y el lugar y la fecha de publicación, así como la de consulta en el caso de tratarse de documentos electrónicos.

II. EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS POR EXPERTOS

1. El envío de originales a CPC exige la aceptación de que los mismos sean sometidos a un proceso de evaluación «de doble ciego».

2. Los trabajos serán evaluados por un experto en la materia de un grupo de evaluadores externos al equipo editorial, y por otro experto del Consejo Directivo de CPC, con preferencia perteneciente al Consejo Científico Asesor, extranjero o español o al Comité de Honor, cuya composición consta en el reverso de la portada de cada número de la revista.

3. Cada evaluador recibirá copia del trabajo, una vez eliminadas las referencias al autor, y se pronunciará en informe motivado, y tomando en consideración, especialmente, la relevancia del tema o de la perspectiva con la que el mismo se trata en el artículo objeto de análisis, la originalidad, calidad y rigor de los argumentos presentados y del cuerpo bibliográfico que apoya a los mismos, sobre la aceptación, el rechazo o la revisión del trabajo. En caso de que los dos informes de evaluación sean discrepantes, el trabajo será sometido a un tercer evaluador externo. En última instancia la decisión sobre la publicación o no del trabajo corresponde al Consejo Directivo de CPC.

4. Los autores recibirán el resultado de la evaluación y, en caso de que sea necesario, dispondrán de un plazo de tiempo para realizar las subsana- ciones oportunas.

5. Estas normas de publicación han sido redactadas tomando en consideración los 30 años de experiencia de la revista pero, también, las indi- caciones de la Resolución de 17 de noviembre de 2006, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, del Ministerio de Educación y Ciencia, *por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación* (BOE n.º 280, de 23 de noviembre de 2006, pp. 41071-41078) y, más especialmente, los estu- dios RESH y DICE de IEDCYT (Instituto de Estudios Documentales sobre Ciencia y Tecnología), antiguo CINDOC, que son fruto de un convenio entre el CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) y la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación).

El Consejo Directivo de CPC

